

REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS



EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
TIERRAS.

DISTRITO CATASTRAL SECCION
6 (SIS) DEL MUNICIPIO DE
SANTO DOMINGO.-

PARCELA No. 129 (SUBDIVIDIDA
EN: 129-A A 129-E).

SECCION Y SITIO DE "JALABERA".

PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.-

DECISION No. 29.-

Interventores de título del
Departamento de Santiago,
Instituto Nacional de la
Vivienda (Invi), Municipio de
Santiago, Domingo Ferreras
Eche, Ramón Antonio Escoto,
Lic. Francisco José Mora Jaco,
Sr. Juan de España Pardo, Sr.
Miguel Antonio Morán, Sr.
Bernardo Muñoz, Miguel
Pena, Rafael Antonio Pineda,
Isabel María Pérez Díaz, Jo-
sé Rafael Santiago, Gerardo
Colón, Ana Eleonora Zenteno
de Vda. Santiago, Carlos Leizaola
de Gallardo Bouquista, María
del Carmen Dilondé, Edificios y Viviendas, C. por A., Banco de
Crédito y Ahorros, C. por A., Inversiones del Caribe S. A., Lic.
Rafael Selveador Ovalle Montorreal, Sr. Emmanuela Ignacio Ay-
bar Céspedes, Sr. Manuel Vega Planchet, Sr. Gustavo P. Casanova,
Sr. José Augusto Vega Lambert, Sr. Adrián Espinal Rodríguez, T A
TODOS A QUIENES FUERA INTERESAR.-

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO la Decisión No. 1 dictada por el Tribunal de Tie-
rras en Jurisdicción Original el 21 de Junio de 1972, en rela-
ción con la subdivisión de la Parcela No. 129 del Distrito Cata-
stral No. 6 del Municipio de Santiago, en Parcelas Nos. 129-A a la
129-E del mismo Distrito Catastral.

VISTO: el escrito de fecha 12 de Julio de 1972, dirigido
al Tribunal Superior de Tierras por el Sr. ASESOR GENERAL NUNO
a nombre y en representación del MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO, el cual

Valor / Arz

concluye así:

"Por estas razones, el MUNICIPIO DE SANTIAGO solicita a este Tribunal la posesión de Tierras que el poseedor o la posesión de la sentencia dictada en Jurisdicción Original, en virtud de las disposiciones de los artículos 129 y siguientes de la Ley de Registro de Tierras, proceda a poner fin a esta sentencia en el cantón arriba indicado, para que, en lo adelante, fije las siguientes medidas: parcela No. 129-2, Sup. 4 Has., 83 As., 11 Cev. y 3 Cuatro (4) hectáreas, Manguaymáncico (55) áreas, 00 centímetros, en favor de EDIFICIOS Y VIVIENDA, C. P. S. a.; b) 3 hectáreas, 00 centímetros en favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO y Nación Justicia".-



HECHO: los demás documentos que integran el expediente.

RESUMEN: que, para conocer del caso en audiencia pública y contradictoria, el Registrado Preordinado de este Tribunal dictó un auto en fecha 16 de Febrero de 1973, mediante el cual fijó la del día 18 de Abril de 1973, a las 11:30 horas de la mañana;

RESUMEN: que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 15 de la Ley de Registro de Tierras, el Registrado Preordinado de este Tribunal designó a los Jueces del Tribunal Superior, Registrados Dres. E. Felipe Rodríguez Jáquez, José Jacinto Lara Castro y Salvador Guido Morel, presididos por el primero, para integrar el Tribunal Superior de Tierras en el conocimiento y fallo de este expediente;

RESUMEN: que, la audiencia fijada fué llevada a efecto en el lugar, día y hora indicados, con el resultado siguiente:

1.- Fueron litigantes el DR. AMERICO ESPINAL HUED y el MUNICIPIO DE SANTIAGO, desprobarse que no compareció nadie a su

Valor 1972

El valor de los terrenos...
de 1972, el cual se...
de 1972, el cual se...
de 1972, el cual se...

1972

El valor de los terrenos...
de 1972, el cual se...
de 1972, el cual se...

El valor de los terrenos...
de 1972, el cual se...
de 1972, el cual se...

El valor de los terrenos...
de 1972, el cual se...
de 1972, el cual se...

1972

El valor de los terrenos...
de 1972, el cual se...
de 1972, el cual se...

El valor de los terrenos...
de 1972, el cual se...
de 1972, el cual se...

El valor de los terrenos...
de 1972, el cual se...
de 1972, el cual se...

El valor de los terrenos...
de 1972, el cual se...
de 1972, el cual se...

El valor de los terrenos...
de 1972, el cual se...
de 1972, el cual se...



129-A é 129-P) del D. J. No. 8 del
Municipio de Santiago, sea confir-
mada en cuanto a las parcelas que
son de mayor referido".-



51.- Compareció: JOSE ISRAID BASILEYA por sí y en repre-
sentación de SANTIAGO SOLER, quien se produjo como consta en las
citas de diligencias.

52.- Comparecieron: los señores RAFAEL MURILLO, RICARDO MURILLO
PERA y RAFAEL ANTONIO MURILLO por sí y en representación de ISABEL
MARIA MURILLO, y todos a su vez en representación de los sucesores
de GABRIEL MURILLO, quienes expresaron que están de acuerdo con
la sentencia dictada en Jurisdicción Original.

53.- Compareció: RAFAELA ROSAS LOPEZ, en representación
de los sucesores de MANUEL ANTONIO ROSAS, quien expresó que está
de acuerdo con la sentencia por haberle reconocido los derechos
de sus representados.

54.- Compareció: nuevamente el Dr. RAFAEL SALVADOR OVALLE
P. en representación de RAFAEL A. ESCOTO, concluyendo así:

"Vemos a solicitar que se confirme
la Decisión No. 2 del Tribunal de
Tierras de Jurisdicción Original -
de fecha 21 de Junio de 1973, en lo
que se refiere a las Parcelas Nos.
129-C y 129-D".-

RESUELVA: que, con fecha 9 de Agosto de 1973, el Dr. Sal-
vador JOSÉ BLANCO e suabre y en representación de la señora M^a
RITA VIALBA FERNANDEZ DE VARGAS, dirigió a este Tribunal supe-
rior su escrito con las siguientes conclusiones:

"Por tales razones, se implico que
que a) sea ordenada la transferencia
de a favor de la señora María Vi-
balba Fernández de Vargas, de una
porción de terreno de 100 (ciento
ochenta y dos) metros cuadrados -

de Valor Largo

aproximadamente, que corresponde al Solar No. 29 de la Manzana "B" (Plano Particular) y sus mejoras, sitas dentro de la parcela 129 y sus fr 129-IL del D. B. No. 6 de Santiago, la cual parcela tiene los siguientes colindantes: al Norte: Calle No. 6; al Este: Solar No. 29; al Sur: Solar No. 4; y al Oeste: Solar No. 30; y b) sea ordenada la expedición del Certificado correspondiente a favor de el colindante.



Asunto a dicho escrito fueron sometidos los documentos siguientes:

a) Acto bajo firma privada de fecha 4 de Marzo de 1970, debidamente legalizado, mediante el cual RAMON SOLIVAR ARROYO PEÑEZ adquirió por compra al INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, - una porción de terreno de aproximadamente 182,00 M²., que abarca parte del Solar No. 29 de la Manzana "B", del plano particular, - dentro de los siguientes linderos: Norte, "Calle 6"; Este, Solar No. 29; Sur, Solar No. 4; y al Oeste, Solar No. 30; y sus mejoras consistientes en una casa vivienda construida de bloques y hormigón armado, techada de hormigón, piso de rejón pulido, con tres (3) dormitorios, sala-comedor, cocina y sanitario, anexada con el No. 52 del proyecto urbano denominado "ALTOS DEL INVI" de Santiago de los Caballeros, cuyo precio ha sido totalmente pagado, conforme lo hace constar el pie de dicho acto el 20 de Junio de 1973, el señor ALBERTO JARA FACTUK, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, según recibo de saldo No. 55627, - de la misma fecha. Esta constancia ha sido debidamente legalizada por el Notario Público, Dra. Aida Teresa Perceval;

b) Acto bajo firma privada de fecha 15 de Julio de 1973, legalizado por el Dr. Salvador Jorge Simón, Notario Público de los del número del Municipio de Santiago, por el cual, RAMON SOLIVAR ARROYO PEÑEZ vendió a MARIA VIVARINA VERMAREZ DE VARGAS, el inmueble descrito más arriba, por el precio de \$52,200.00 - (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ORO).-

Carece de Valor Legal
COPY STICK
Valor Legal

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS, después de haber estudiado en el caso y deliberado:



CONSIDERANDO que, por la Decisión No.1 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción original el 21 de Junio de 1972, se aprobaron los trabajos de subdivisión de la Parcela No.129 del Distrito Catastral No.5 del Municipio de Santiago, Sección y sitio de "Castro", Provincia de Santiago, en Parcelas No.129-A a la 129-F del mismo Distrito Catastral; y SE ORDENÓ al Registrador de Mapas del Departamento de Santiago, la cancelación del Certificado de Título No.29 y sus CARGAS CONSTITUCIONALES, correspondientes a la primitiva Parcela No.129, para que en su lugar expidiera otros que ampararan el derecho de propiedad sobre las Parcelas resultantes de la subdivisión, en la forma y proporción indicada en su dispositivo; que, por escrito de fecha 12 de Julio de 1972, el DR. AMERICO GENERAL SUÑO - nombre y en representación del MUNICIPIO DE SANTIAGO, solicitó que cuando se procediere a la revisión de dicha sentencia, fuera modificada en lo referente a la Parcela No.129-P a fin de que se adjudicase solamente a EDIFICIOS Y VIVIENDAS, C. POR A. la cantidad de 04 Hec., 55 As., 00 Cas., y el resto a su representado; que, por escrito de fecha 10 de Agosto de 1972, el DR. JOSE AUGUSTO VELA IÑESES en representación de EDIFICIOS Y VIVIENDAS, C. POR A., solicitó ser oído cuando se procediere a la revisión de la sentencia aludida; que, para conocer de estas peticiones en audiencia pública y contradictoria, el Registrador Presidente de este Tribunal dictó un auto en fecha 18 de Febrero de 1973, mediante el cual fijó la del día 12 de Abril del año indicado, a las 11:30 horas de la mañana; que, esta audiencia fué llevada a efecto pública y contradictoriamente con los resultados indicados en la relación de hechos de esta sentencia y en las notas estenográficas de dicha audiencia;

Valor (A/S)

CONSIDERANDO: que, el DR. AMERICO ESPINAL BARRERA a nombre del MUNICIPIO DE SANTIAGO, alega, que: "el Tribunal de Justicia Original incurrió en un error al dictar su sentencia del 21 de Julio de 1972, adjudicando la totalidad de la Parcela No. 20 a los suscriptores, cuando el deber del Tribunal era ordenar el registro de su terreno de propiedad otorgando una repartición QUANTITATIVA DEL QUINIENTOS (45,500) METROS CUADRADOS, en edificios y viviendas, C. POR A., y el resto o sea, DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (2,550) METROS CUADRADOS, en favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO, de conformidad con el acto bajo firma privada de fecha 5 de Octubre de 1967, el AUTOMATISMO DE SANTIAGO vendió en favor de EDIFICIOS Y VIVIENDAS, C. POR A., una porción de 45,500 Metros cuadrados de esta parcela, según lo evidenciado en el Certificado de Título que dió origen a esta subdivisión";



CONSIDERANDO: que, el examen y estudio hecho del acto bajo firma privada de fecha 5 de Octubre de 1967, con el Certificado de Título No. 29 de esta ciudad, revela, que el objeto de la venta aludida se contiene: "la Parcela No. 20 de la Manzana No. 1 del Catastro Municipal, la cual tiene una extensión superficial ASIGNADA de quinientos metros cuadrados (45,500 Met.) y los siguientes linderos: al Norte, Parcela Municipal Rural No. 51; al Sur, propiedad del Dr. Juan H. Alba Luna; al Este, propiedad del Dr. Juan H. Alba Luna; y al Oeste, camino de "La Sierrita", con todas sus mejoras; este inmueble por efecto del saneamiento catastral se encuentra incluido dentro de la Parcela No. 129 del Distrito Catastral No. 3 del Municipio de Santiago"; que, como se advierte, en lugar de haber dicho acto no tuvo específicamente límites a la cantidad de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (45,500) METROS CUADRADOS, sino que su objeto quedó constituido por una porción de terreno asignada con el mismo número provisional de Parcela No. 20 de la Manzana No. 1 del Catastro Municipal de Santiago";

Valor Legal

entre Municipal", del repertorio particular del Municipio de Santiago, comprendida entre de los linderos más arriba indicados, lo que impone reconocer que se trata de la venta de un objeto - cierto y limitado; que, esta venta está regida por las disposiciones del artículo 1613 del Código Civil, a cuyos términos, cuando "la venta haya sido un objeto cierto y limitado, seguido de la medida, el que se expresa esta medida no da lugar a ningún suplemento de precio a favor del vendedor por exceso de medida, así como tampoco se le hará rebaja al comprador por la disminución de la misma, no siendo que la diferencia entre la medida efectiva y la expresada en el contrato, sea de una vigésima parte en más o en menos", que, al estar en la medida de lugar, de acuerdo con las disposiciones del artículo 1620 del mismo Código, a un suplemento de precio; que, esta acción debe ser intentada por el vendedor dentro del año, a contar del día del contrato, bajo pena de caducidad, conforme lo establece el artículo 1622 del Código Civil; que, habiendo sido otorgada la venta de los terrenos que hoy forman la Parcela No.129-F el día 6 de Octubre de 1967, cuando entonces el día 12 de Julio de 1972, fecha de la reclamación del MUNICIPIO DE SANTIAGO, han transcurrido CUARCO (4) años, MESES (9) meses y DÍAS (6) días, lo que impone reconocer que su acción ha sido ejercida fuera del plazo establecido por el texto legal citado y, por lo tanto, esta afectada de nulidad; que, por lo expuesto hay que convenir que el Juan A. que al adjudicar la totalidad de esta parcela a EDIFICIOS Y VIVIENDAS, S. A., no cometió el error alegado, sino que al contrario hizo una fiel interpretación de los hechos y una correcta aplicación de la Ley, por todo lo cual procedo confirmar su sentencia en este respecto y rechazar por improcedente e infundada la reclamación formulada por el MUNICIPIO DE SANTIAGO;



CONSIDERANDO: que, la Parcela No.129-D resultante de la subdivisión, fue adjudicada por el Juan A. que a la propiedad de

en Valor L. A. 12/1

de 07 Has., 51 As., 44 Cas., en favor del HEREDIMIENTO DE GASTIANO, y el resto o sea 60 Has., 39 As., 35 Cas., en favor del INGENIERO FRANCISCO JOSE NIÑA CUSCO, no obstante reconocer como lo expone en su sentencia, que está ocupada totalmente por UNA AGROPESCA la AVENIDA ESTRELLA, RAMPA y UNA CALLE; que, como los terrenos de esta parcela constituyen vías públicas y éstas son del DOMINIO PUBLICO, no son susceptibles de registro, en cuya virtud procede revocar la Decisión a-pio para hacer constar esta circunstancia.



CONSIDERANDO: que, de acuerdo con el acto bajo firma privada de fecha 4 de Marzo de 1970, el INSTITUTO NACIONAL DE LA VENTA vendió al señor RAMON JULIVAR ARROYO PEREZ una porción de terreno de aproximadamente 01 HECTARO OCHOENTIDOS (182) metros cuadrados, con sus mejoras consistentes en una casa vivienda construida de bloques y mortajón armado, techada del mismo material, con sus habitaciones y dependencias, con la designación provisional de Solar No.29 de la Manzana "N" del plano particular, dentro de los siguientes linderos: Norte, calle "A"; Este, Solar No.28; Sur, Solar No.4; y Oeste, Solar No.30, encontrándose dentro de la Parcela No.129-11; que, dicho comprador vendió a su vez a la señora MARIA VITALINA FERRANDEZ DE VARGAS, mediante el acto bajo firma privada de fecha 11 de Julio de 1973; que, habiéndose cumplido respecto de estos documentos con todas las formalidades legales, procede revocar y ordenar la transferencia de dicho porción de terreno y sus mejoras, en favor de la señora MARIA VITALINA FERRANDEZ DE VARGAS, dentro de la Parcela No.129-11, revocando en este sentido, la decisión dictada en Jurisdicción Original;

CONSIDERANDO: que, en cuanto a los demás aspectos, el estudio del expediente demuestra que el Jefe a-quo hizo una fiel interpretación de los hechos y aplicó correctamente la Ley, razón por la cual procede ratificar su sentencia en cuanto a

Mano / Arroyo

los dichos, con adopción de sus motivos y sin necesidad de repro-
ducirlos en éste.-

POR TANTOS MOTIVOS, El Tribunal Superior de Tierras, Admi-
nistración Justicia, en Nombre de la República, por autoridad de
la Ley y en mérito a lo dispuesto por los Artículos Dos.º, 11, -
15, 94, 124 y 271 de la Ley de Registro de Tierras.-



COPIA SIRCEA

T A L L A S

18.- EN BUCARA, por la apelación y mal fundado, el petic-
ionario formulado por el Sr. JERONIMO ESPINOSA SUED a nombre y en re-
presentación del MUNICIPIO DE BUCARA, en relación con la mapeo
La 12199-9 del Distrito Catastral No.6 del Municipio de Bucara-
ra.

19.- EN CUSCO, la transferencia en favor de la señora MA-
RÍA VITALINA FERRAZO DE VASCO, de una parcela de aproximada-
mente CINCO CIENTOS METROS CUADRADOS (500 Met.), con sus ane-
jos e instalaciones en una casa vivienda construida de bloques y -
ladrillos crudos, techada con mismo material, con sus anexidades
y dependencias, con la inscripción provisional de Solar No.29 de
la Mancomunidad, con los siguientes límites: Norte, calle "B", de
este, Solar No.28; Sur, Solar No.4; y Oeste, Solar No.30, del ple-
no particular, a tomar dentro de la Parcela No.129-LL, resultante
de la subdivisión.

20.- EN CUSCO, con las modificaciones resultantes de -
los motivos de esta sentencia, la Decisión No.1 dictada por el -
Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original el 21 de Junio de -
1992, en relación con la subdivisión de la Parcela No.129 del -
Distrito Catastral No.6 del Municipio de Santiago, en Parcelas -
Nos.129-A a la 129-F del mismo Distrito Catastral, para que co-

en Valor L. 1993/

En adelante su dispositivo rige del siguiente modo:



PRIMERO: Que éste AFROBIA, como al efecto AFIRME, los datos de SUBDIVISIONES de la Parcela No.129 del Distrito Judicial No.5 del Municipio de Santiago, sección y sitio de "Jacagua" de la ciudad de Santiago, practicadas por los Agrimensores JUSTINO FERRERAS DIAS y ENEIDA L. DE CAMACHO, cuyo resultado es el siguiente:

a) PARCELA No.129-1, con una área de: 55 Hec., 57 As., 53 Cas., y cuyos linderos son: Al Norte: Parcela No.128, una Cabada, Parcelas Nos.80 y 82; al Este: Camino Real de Jacagua; al Sur: Parcelas Nos.129-2, 129-7, una Calle, 129-E y 129-D (Autopista); y al Oeste: Camino Real de Simaga, en la siguiente forma:

1.- UNA PORCIÓN DE TERRENO DE: 19 Hec., 68 As., 86 Cas., con sus mejoras, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVIV), que es entidad social establecida en la ciudad de Santo Domingo, D. R.; y

2.- EL RESTO o SEA UNA PORCIÓN DE TERRENO DE: 35 Hec., 88 As., 67 Cas., con sus mejoras, a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO;

b) PARCELA No.129-2, con una área de: 1 Hec., 30 As., 93 Cas., y cuyos linderos son: Al Norte y Oeste: Parcela No.129-1 (Autopista); al Sur: Parcela No.129-3; y al Oeste: Parcela No. 129-4, en la siguiente forma:

1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO; y

2.- El registro del terreno de arrendamiento de esta parcela, y sus mejoras, a favor del señor JUSTINO FERRERAS DIAS, nacional cubano, mayor de edad, casado con Ana Parayre, agricultor, comerciante y residente en "Jacagua Abajo", Santiago, Cédula No. 5827, Serie 31, como su bien propio;

Valor L. 1000



e) PARCELA No. 129-D, con una área de: 3 Ha., 31 Ar., 28 Cms., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 129-B; al Oeste: Parcela No. 129-C; al Sur: Parcela No. 129-E (Avenida Estrella de Sordani); y al Este: Parcela No. 129-U, en la siguiente forma:

1.- Al Norte: Parcela No. 129-D, a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO;

2.- Al registro del derecho de arrendamiento de esta parcela, con otras de linderos, a favor del señor RAMÓN ANTONIO DE OCHOA, soltero, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la calle El Sol No. 142, Santiago, Cédula No. 260, Serie II, como en sus autos;

f) PARCELA No. 129-D, con una área de: 07 Ha., 51 Ar., 44 Cms.;

de ser transferir que esta parcela está constituida por UNA AUTOPISTA, LA AVENIDA CENTRAL, AVENIDA ESTRELLA SORDANI Y UNA CALLE, y por tanto, es del dominio público, no susceptible de registro.

g) PARCELA No. 129-E, con una área de: 0 Ha., 80 Ar., 41 Cms., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 129-A; al Oeste: Parcela No. 129-D (Calle); al Sur: Parcela No. 129-D (Avenida Estrella Sordani, Autopista y Calle); y al Este: Parcela No. 129-A, con sus áreas de linderos, a favor del INGENIERO FRANCISCO JOSÉ HERRERA JORDO, soltero, mayor de edad, nacido en Lima, Lima, Hernández, soltero y residente en la calle El Sol No. 38, Alto, Santiago, Cédula No. 43023, Serie 51; no obstante constar que esta inmueble fue adquirido durante la vigencia de la comunidad matrimonial existente entre el Ing. Francisco Jordó y su cónyuge Elvira Hernández de Herrera;

h) PARCELA No. 129-F, con una área de: 06 Ha., 07 Ar., 30 Cms., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 129-A;

Valor 1.000.000

al Este: Parcelas Nos. 129-A y 129-B; al Sur: Parcela No. 129-E - (Autopuerto y Avenida Estrella Sahalá); y al Oeste: Parcela No. 129-G (Calle), con sus mejoras consistentes en una casa de madera, techada de zinc, piso de cemento y paredes de albañilería, a favor del **INGENIERO DON JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA**, domiciliado, casado con **DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA**, con hijos **DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA** y **DOÑA MARÍA TERESA GARCÍA**, en la calle El Sol No. 50 (Alto), Santiago, Chile No. 2073, Serie II, habiendo manifestado que este inmueble fué adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal existente entre el Sr. **INGENIERO DON JUAN JOSÉ GARCÍA** y su esposa **LILIANA DEL ROSARIO DE MARA**.



a) PARCELA No. 129-G, con una área de: 08 Ha., 14 As., 95 Cas., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcelas Nos. 129-A y 129-B; al Este: Camino Real de Casagua; y Parcelas Nos. 129-H y 129-I; al Sur: Parcelas Nos. 129-E, 129-F y 129-L; y al Oeste: Parcela No. 129-F, en la siguiente forma:

1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del **SUSCRIPTO DE SANTIAGO**; y

2.- El terreno del terreno de arrendamiento de esta parcela, con sus mejoras consistentes en una casa de madera, techada de zinc, piso de cemento, con dependencias y pasadizos, una terraza de madera, techada de asbesto cemento, piso de cemento, paredes de albañilería y paredes de albañilería, a favor del Sr. **DOÑE ANTONIO ESCOBAR**, domiciliado, casado con **DOÑA ANTONIA ESCOBAR**, con hijos **DOÑA ANTONIA ESCOBAR**, **DOÑA ANTONIA ESCOBAR** y **DOÑA ANTONIA ESCOBAR**, en la calle El Sol No. 148, Santiago, Chile No. 700, Serie II, libro de posesión.

b) PARCELA No. 129-H, con una área de: 0 Ha., 40 As., 59 Cas., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 129-G; al Este: Camino Real de Casagua; al Sur: Parcela No. 129-I; y al Oeste: Parcela No. 129-G, en la siguiente forma:

1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del

Valor / Arzo

MUNICIPIO DE SANTIAGO; y

2.- El registro del derecho de arrendamiento de esta parcela, con sus cercas consistentes en una cerca de alambre, cercado de zinc, piso de cemento, sus dependencias y anexos, y la casa, de madera, techada de paja, piso de cemento, árboles frutales y cercas de alambre, a favor de los sucesores de RAMON PERA, vecinaliano y residente en El Ciruelito, Santiago, en comunidad y para que se dividan conforme sea de derecho;

1) PARCELA No. 129-I, con una área de: 6 Ha., 14 As., 68 Cca., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 129-E; al Este: Camino Real de Jacagua; al Sur y Oeste: Parcela No. 129-C, en la siguiente forma:

1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del -
MUNICIPIO DE SANTIAGO; y

2.- El registro del derecho de arrendamiento de esta parcela, con sus cercas consistentes en una cerca de alambre, techada de zinc y paja, piso de cemento y cercas de alambre, a favor de los sucesores de MANUEL ANTONIO MORAN, vecinaliano y residente en El Ciruelito, Santiago, en comunidad y para que se dividan conforme sea de derecho;

3) PARCELA No. 129-J, con una área de: 06 Ha., 50 As., 71 Cca., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No. 129-G; al Este: Camino Real de Jacagua; al Sur: Parcelas Nos. 129-K y 129-L; y al Oeste, Parcela No. 129-I, en la siguiente forma:

1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del
MUNICIPIO DE SANTIAGO; y

2.- El registro del derecho de arrendamiento de esta parcela, con sus cercas de alambre, a favor del señor GUILLERMO NUÑEZ, vecinaliano, según se verá, casado con Alegria en Iruya de Nuñez, agricultor, vecinaliano y residente en El Ciruelito, San-





tiago, Cédula No.4653, Serie 31; Hasienáse constar que este arrendamiento fué adquirido por dicho señor durante la vigencia de la comunidad matrimonial existente entre él y su cónyuge el negocio de Fern Rodríguez; además, dentro de esta parcela hay una casa, una huerta, sechales de maíz, plant de cemento, y piezas del señor MIGUEL RUBÉN FERRA, Agricultor, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en El Ciruelito, Santiago, Cédula No.33045, Serie 31, y la otra, de madera, techada de zinc, piso de cemento, propiedad del señor RAFAEL ANTONIO RUBÉN, de profesión ingeniero, las cuales fueron donadas de buena fé, quedando regidas por la misma parte del artículo 155 del Código Civil;

1) PARCELA No.129-L, con una Área de: 1 Ha., 66 An., 54 Cas., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.129-J; al Este: Camino Real de Jacagua; al Sur: Parcela No.129-L; y al Oeste: Parcela No.129-L, en la siguientes formas:

1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del **MUNICIPIO DE SANTIAGO**; y

2.- El registro del derecho de arrendamiento de esta parcela, con sus mejoras consistencias en una casa de madera, techada de zinc, piso de cemento, árboles frutales y cercos de alambrado, a favor de la señora **ISABEL MARIA RUBÉN DE DÍAZ**, Esposa, mayor de edad, casada con Domingo Antonio Díaz, de profesión domésticos, domiciliado y residente en El Ciruelito, Santiago, Cédula No.10197, Serie 31; Hasienáse constar que este arrendamiento fué adquirido durante la vigencia de la comunidad matrimonial existente entre la señora Isabel María Rúben de Díaz y su cónyuge Domingo Antonio Díaz;

1) PARCELA No.129-L, con una Área de: 5 Ha., 51 An., 93 Cas., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcelas Nos.129-G; 129-H y 129-I; al Este: Camino Real de Jacagua y Parcelas Nos.

144 y 125-D; y el Ocote: Parcelas Nos. 129-B y 126-B, en la siguiente forma:



1.- El terreno que constituye esta parcela, a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO;

2.- El terreno de arrendamiento sobre una parcela de 98 arpas 04 Ha., 01 ca., 29 Cas., con sus mejoras consistentes en yuca de guineo, palmeras, caña, árboles frutales y cercos de mader, a favor del señor JOSE MARCELO BAUTISTA, domiciliado, mayor de edad, casado con María Josefa Colón, agricultor, domiciliado y residente en la Sección Agrícola de Jaraguá, Municipio de Santiago, Cédula No. 2759, serie 31; hacienda constar que este arrendamiento fué adquirido durante la vigencia de la escritura notarial existente sobre el señor José María Bautista y su cónyuge, María Josefa Colón; y

3.- El terreno de arrendamiento del RESTO, o sea una porción de terreno de 5 Ha., 00 Ca., 20 Cas., con sus mejoras consistentes en una casa de mader, techado de zinc, pino de encino, sus dependencias y cercos, árboles frutales, yuca de guineo, palmas y cercos de mader, a favor del señor CARIASO COLON, domiciliado, mayor de edad, casado con Francisca Ventura, agricultor, domiciliado y residente en la Sección Agrícola de Jaraguá, Municipio de Santiago, Cédula No. 2757, serie 31; hacienda constar que este arrendamiento fué adquirido durante la vigencia de la escritura notarial existente sobre el señor Carlos Colón y su cónyuge Francisca Ventura;

11) PARCELA No. 129-B, con una área de: 10 Ha., 19 Ca., 26 Cas., en la siguiente forma y proporción:

1.- 10 Ha., 17 Ca., 44 Cas., a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), con su domicilio social en la ciudad de Santo Domingo; y

2.- 06 Ha., 01 Ca., 82 Cas., con sus mejoras consistentes

tes en una casa de bloques y hormigón armado, cubierta del tipo
metal, con sus dependencias y dependencias, con la designación
de Solar No.29 de la Manzana "B", con los siguientes linderos:
Norte, calle 46^a; Este, Solar No.28; Sur, Solar No.4; y Oeste
Solar No.50, del plano preliminar, en favor de la Señora MARÍA
VIRALVA JIMENEZ DE VARGAS, dominicana, mayor de edad, viuda
de la Señora María Vargas, de profesión doméstica, Cédula No.2791,
Serie 35, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de
los Caballeros;



a) PARCELA No.129-L, con una área de: 0 Ha., 28 Ac., 04
Cae., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.129-O; al
Este: Parcelas No.129-S y 129-R; al Sur: Parcela No.129-N; y al
Oeste: Parcela No.129-LL, más sus mejoras, a favor de las señoras
SUS NIEVEGUA BASTIENA VERDE BASTIENADO, dominicana, mayor
de edad, soltera, de profesión doméstica, domiciliada y residen-
te ocasionalmente en New York, E.U.A., Cédula No.1554, Serie 54;
y CARLOS LEONARDO BASTIENADO BASTIENADO, dominicano, mayor de edad,
soltero, estudiante, domiciliado y residente ocasionalmente en
New York, E.U.A., Cédula No.61605, Serie 31, EN COMUNIDAD Y PA-
RA QUE SE DIVIDAN EN PARTES IGUALES, libre de gravamen;

a) PARCELA No.129-M, con una área de: 0 Ha., 12 Ac., 58
Cae., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.129-O; -
al Este: Parcela No.129-R; al Sur: Parcela No.129-N; y al Oeste:
Parcela No.129-K, con sus mejoras, a favor de la señora EL
IA DEB OMBRES BICHES, dominicana, mayor de edad, soltera, de
profesión doméstica, domiciliada y residente en la ciudad de San-
tiago de los Caballeros, Cédula No.45833, Serie 31; libre de -
gravamen;

b) PARCELA No.129-N, con una área de: 1 Ha., 75 Ac., 05
Cae., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcelas Nos.129-M,

129-B y 129-D; al Este: Parcela No.129-D; al Sur: Parcelas Nos. 124 y 136; y al Oeste: Parcelas Nos.129-III y 129-E, con sus seses que le diestros, a favor del INGENIERO FRANCISCO JOSE NERA CHECO, Administrador, mayor de edad, casado con Lilliana Hernández, domiciliado y residente en la calle El Sol No.58(alto), Santiago, número 20275, serie 51; habiéndose constatado que este inmueble fué adquirido durante la vigencia de la comunidad matrimonial existente entre el Ingeniero Francisco José Nera Chaco y su esposa Lilliana Hernández de Nera;



SE HACE CONSTAR, además, que sobre las parcelas Nos.129-E, 129-F y 129-G, existen dos hipotecas, una en PRIMER RANGO por la suma de CUARENTAYCINCO MIL PESOS CERO (2545,000.00) a favor del BANCO DE CREDITO Y AHORROS, S. POR A. y a cargo del INGENIERO FRANCISCO JOSE NERA CHECO para garantizar solidariamente un préstamo que por esa misma suma otorga dicho Banco a favor de la INVERSIONES DEL CARIBE, S. A., con intereses del cinco por ciento (5%) anual, pagaderos los días 20 de cada mes; y la otra en SEGUNDO RANGO por la suma de QUINCE MIL PESOS CERO (2515,000.00) a favor del mismo BANCO DE CREDITO Y AHORROS, S. POR A., y a cargo del referido INGENIERO FRANCISCO JOSE NERA CHECO para garantizar solidariamente un préstamo que por esa misma suma otorga el mencionado Banco a favor de la INVERSIONES DEL CARIBE, S. A., con intereses del cinco por ciento (5%) anual, pagaderos los días 10 de cada mes; hipotecas estas que deben quedar registradas;

c) PARCELA No.129-G, con una área de: 4 Has., 35 As., 05 Cas., y las siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.129-III; al Este: Parcela No.136; al Sur: Parcela No.129-F; y al Oeste: Parcela No.129-D, con sus seses, a favor del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), con su estatuto social establecido en la ciudad de Santo Domingo, D. N.; libre de gravamen;

p) PARCELA No.129-F, con una área de: 4 Has., 83 As., 11 Cans., y los siguientes linderos: Al Norte: Parcela No.129-O; al Este: Parcela No.135; al Sur: Parcela No.136; y al Oeste: Parcela No.129-D, con sus colindantes, a favor de EMPLEADOS Y VIVIENDAS, S. R. S. A., una sucursal social establecida en la ciudad de Santiago de los Caballeros; libro de gravamen; y

AGUAS: que este expediente, como el efecto ORDEN, al Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, la cancelación del gravamen de título No. 29 y sus Constancias, libro 37, Folio 36, que afecta la Parcela No.129 del Distrito Catastral No.0001 Municipio de Santiago, Sección y nivel de Jacagua, Provincia de Santiago, a fin de que se amplíen los derechos de título que afectan los predios resultantes de esta sub-división.

Y con esta sujeción, así se pronunciará, mandos y firma.-

Dado por el Tribunal Superior de Tierras, en su local del primer piso del edificio del Tribunal de Tierras y del Catastro Nacional, sito en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día 28 del mes de Septiembre del año 1973, "Años" 129' de la INDEPENDENCIA y 110' de la RESTAURACIÓN.-



Dr. José Joaquín Lora Castro,

[Signature]
Dr. Salvador Jaime Morel.-



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-81-59525-4
AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA
ADM.LOCAL : COL ADM SANTIAGO

FECHA : 18-05-2018

HORA : 09:00
PAGINA : 001

RECIBO DEL PAGO NUMERO 16951385985-8

NÚMERO DEL DOCUMENTO 16951385985-8
FECHA DE LA AUTORIZACIÓN 10062018
RNC O CÉDULA 931-0054728-7
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL AMARILIS EULALIA PEREZ RODRIGUEZ
SERVICIOS 0036 TASA JUDICIAL SOBRE ACTAS EXPEDIDAS POR EL PODER JUDICIAL (LEY 33-91)
CAJERO OGUZMANC N° DE CAJA 660

TOTAL EFECTIVO 50.00
TOTAL CHEQUE 0.00
TOTAL PAGO 50.00 RDS CINCUENTA Y PESOS CON 00/100

OBSERVACION

AUTENTICACIÓN ADM LOCAL SANTIAGO
0000000000

000-201-862-0299016037-0044-1018-2018-09-00-00-00-50.00-0000000000

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA



Artículo 2.- Envíese al Ministerio de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 422-14 que autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender varias porciones de terreno. G. O. No. 10782 del 14 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 422-14

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los Ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros.

VISTO: El Dec. No.247-06, del 9 de junio de 2006, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano, de una porción de terreno en Santiago de los Caballeros, dentro del ámbito de distintas parcelas.

VISTO: El Dec. No.181-11, del 18 de marzo de 2011, que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dos porciones de terrenos, cuya adquisición por parte del Estado fue dispuesta por el Dec. No.247-06, del 9 de junio de 2006.

VISTO: El Certificado de Título Matrícula N.0200107159, del Registrador de Títulos de Santiago, correspondiente a la parcela No.129-B, del D.C.No.6.

VISTO: El Certificado de Título Matrícula N.0200029412, del Registrador de Títulos de Santiago, correspondiente a la Parcela No.129-C, del D.C.No.6.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a los señores **Hortensia Armida Ferreras Morel, Nelfa Eduvigis Ferreras López, José Domingo Ferreras Pichardo, Juan Arturo Ferreras Pizano, Cristina Adelaida Ferreras, Pío Jaime Oscar Ferreras Díaz y María Natalia Ferreras Pizano**, portadores , respectivamente, de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos.031-0095872-1, 054-0013910-0, 031-0132806-4, 031-0133178-7, 031-0034019-3, 001-1140502-3 y 031-0191138-0, la siguientes dos porciones de terrenos:

- 1- **Tres mil quinientos diecinueve metros cuadrados punto sesenta y ocho decímetros cuadrados (3,519.68 Mts.²)**, ubicada dentro de la Parcela No.129-B, D.C. No.6, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, cuyo derecho de propiedad está amparado en el Certificado de Título Matrícula N.0200107159, del Registrador de Títulos de Santiago, a nombre del Ayuntamiento de Santiago.
- 2- **Siete mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados punto setenta y ocho decímetros cuadrados (7,255.78 Mts.²)**, ubicada dentro de la Parcela No.129-C, D.C. No.6, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, cuyo derecho de propiedad está amparado en el Certificado de Título Matrícula N.0200029412, del Registrador de Títulos de Santiago, a nombre del Ayuntamiento de Santiago.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

NÚMERO:

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No.4381, del 10 de febrero del 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación o de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El Literal d, del Numeral 3, del Artículo 128, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los Ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución de fecha 23 de septiembre de 2014, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros.

VISTO: El Dec. No.247-06, del 9 de junio de 2006, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por el Estado dominicano, de una porción de terreno en Santiago de los Caballeros, dentro del ámbito de distintas parcelas.

VISTO: El Dec. No.181-11, del 18 de marzo de 2011, que excluye de la declaratoria de utilidad pública e interés social, dos porciones de terreno, cuya adquisición por parte del Estado fue dispuesta por el Dec. No.247-06, del 9 de junio de 2006.

VISTO: El Certificado de Título Matrícula N.0200107159, del Registrador de Títulos de Santiago, correspondiente a la parcela No.129-B, del D.C.No.6.

VISTO: El Certificado de Título Matrícula N.0200029412, del Registrador de Títulos de Santiago, correspondiente a la Parcela No.129-C, del D.C.No.6.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, a vender a los señores **Hortensia Armida Ferreras Morel, Nelfa Eduvigis Ferreras López, José Domingo Ferreras Pichardo, Juan Arturo Ferreras**

Pizano, Cristina Adelaida Ferreras, Pío Jaime Oscar Ferreras Díaz y María Natalia Ferreras Pizano, portadores , respectivamente, de las cédulas de identidad y electoral nos.031-0095872-1, 054-0013910-0, 031-0132806-4, 031-0133178-7, 031-0034019-3, 001-1140502-3 y 031-0191138-0, la siguientes dos porción de terreno:

- 1- **Tres mil quinientos diecinueve metros cuadrados punto sesenta y ocho decímetros cuadrados (3,519.68 Mts.²)**, ubicada dentro de la Parcela No.129-B, D.C. No.6, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, cuyo derecho de propiedad está amparado en el Certificado de Título Matrícula N.0200107159, del Registrador de Títulos de Santiago, a nombre del Ayuntamiento de Santiago.
- 2- **Siete mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados punto setenta y ocho decímetros cuadrados (7,255.78 Mts.²)**, ubicada dentro de la Parcela No.129-C, D.C. No.6, del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, cuyo derecho de propiedad está amparado en el Certificado de Título Matrícula N.0200029412, del Registrador de Títulos de Santiago, a nombre del Ayuntamiento de Santiago.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto deroga o modifica toda norma de igual o menor jerarquía en cuanto le sea contraria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ayuntamiento del Municipio de Santiago de los Caballeros, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los () días del mes de del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Danilo Medina